

PERSONAL A CONTRATO EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Resolución del Tribunal Contencioso Electoral 2
Registro Oficial 607 de 08-jun.-2009
Estado: Vigente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 217 de la Constitución Política de la República, la Función Electoral está conformada por el Concejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera, organizativa y personalidad jurídica propia. En este ámbito al Tribunal Contencioso Electoral le compete implantar su propio sistema administrativo y desarrollo para de esta forma normar el funcionamiento interno;

Que, de conformidad con el numeral 3 del Art. 221 de la Constitución de la República, le compete al Tribunal Contencioso Electoral determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, los contratos de servicios ocasionales se encuentran regulados por el artículo 64 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa; y por los Arts. 20, 21 y 22 del Reglamento de la misma ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha puesto en vigencia los Sistemas Integrados de Gestión Financiera Pública, e-SIGEF y Presupuestario de Remuneraciones del Sector Público, e-SIPREN, para el manejo de los recursos públicos destinados al pago de remuneraciones de los servidores y trabajadores públicos, entre los que está comprendido el personal contratado por servicios ocasionales; y,

Que, de conformidad al Art. 113 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, LOSSCA, los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice que la remuneración del servidor y trabajador será proporcional a sus funciones, eficiencia y responsabilidad, observando el principio de que a igual trabajo corresponde igual remuneración; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales resuelve, expedir el siguiente.

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL
DE CONTRATO BAJO EL RÉGIMEN DE SERVICIOS OCASIONALES
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Art. 1.- OBJETO.- El presente instructivo tiene por objeto garantizar el pago oportuno de las remuneraciones del personal contratado que prestará sus servicios en el Tribunal

Contencioso Electoral, bajo el régimen de servicios ocasionales, así como también aplicar los principios de equidad e igualdad ante la ley con el personal de carrera.

Estas disposiciones regirán tanto para el personal de contrato, comprendido dentro del ejercicio fiscal regular, como para el contratado exclusivamente para procesos electorales.

Art. 2.- CUMPLIMIENTO DE LOS SISTEMAS DEL e-SIGEF y e-SIPREN.- Para el pago de las remuneraciones que trata este instructivo se hará mediante la aplicación de los procedimientos que constan en el Sistema Integrado de Gestión Financiera, e-SIGEF; y el Sistema Presupuestario de Remuneraciones del Sector Público, e-SIPREN, en cumplimiento estricto de los principios establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.- RESPONSABILIDADES.- Son responsables del control y aplicación de e-SIGEF y e-SIPREN en el Tribunal Contencioso Electoral, la Jefatura Financiera; y, de Recursos Humanos conjuntamente con Asesoría Jurídica.

Los funcionarios responsables coordinarán todas sus actividades para el estricto cumplimiento del marco legal y fundamentalmente en el desarrollo de las siguientes tareas:

- a) La Jefatura de Recursos Humanos del Tribunal Contencioso Electoral será la responsable del manejo del Distributivo de Sueldos, de la nómina y del cumplimiento de las obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; y,
- b) La Jefatura Financiera será responsable de efectuar el control previo de los documentos originales de soporte que remita la Jefatura de Recursos Humanos y la solicitud de pago.

Art. 4.- GARANTÍA DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN.- En concordancia con las normas constitucionales y legales que se aplican al régimen de los contratos para la prestación de servicios ocasionales, no serán condicionantes para el pago de la remuneración que corresponda, otros procedimientos que no sean los que se establecen en el presente instructivo, a los que se sumará el pedido del Jefe inmediato superior a la Jefatura de Recursos Humanos.

En los casos de terminación anticipada de contrato, el personal tendrá derecho al pago de su liquidación conforme a los días que hayan laborado efectivamente en el último mes, en concordancia con la parte final del Art. 119 de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, siempre y cuando esta disposición conste expresamente en el respectivo contrato; caso contrario, se pagará hasta el último día del mes que se produzca la separación, conforme dispone el mismo artículo.

Art. 5.- RESPONSABILIDADES PATRONALES.- Las disposiciones de ese instructivo, se cumplirán estrictamente para evitar incurrir en responsabilidades de cualquier índole, especialmente la mora patronal frente al Instituto de Seguridad Social, IESS.

Art. 6.- INFORME MENSUAL Y FINAL.- Los funcionarios y empleados que laboren en el Tribunal Contencioso Electoral, bajo el régimen de servicios ocasionales, presentarán mensualmente un informe y una vez que haya concluido los plazos de vigencia de los contratos, previa liquidación, deberán presentar un informe de actividades desarrolladas durante el tiempo para el que fueron contratados, mismo que deberá contener la aprobación del Jefe inmediato superior.

Art. 7.- CONFIDENCIALIDAD.- El contratado deberá entregar la información física y digitar; y guardar reserva sobre los asuntos relacionados con las actividades del Tribunal Contencioso Electoral bajo prevención de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente instructivo se aplicará para el pago de las remuneraciones al personal contratado que presta sus servicios en el Tribunal Contencioso Electoral, bajo el régimen de servicios ocasionales.

SEGUNDA.- El presente instructivo de pago de remuneraciones para el personal contratado que presta sus servicios en el Tribunal Contencioso Electoral bajo el régimen de servicios ocasionales entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente instructivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, a los quince días del mes de diciembre del 2008.

Razón: El presente instructivo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesiones de 11 y 15 diciembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SECRETARIA GENERAL.- Razón.- Siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.- Lo certifico.- Quito, 13 de mayo del 2009.- f.) Secretario General.